

**ESTABLECE LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES
PARA EL PAGO DEL BENEFICIO ALTERNATIVO
AL DERECHO A SALA CUNA POR ENFERMEDAD
GRAVE DEL HIJO/A**

SANTIAGO, 17/08/2022 - 7873

VISTOS: DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto N°241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el DFL N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre el estatuto administrativo; la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario N°3, de 2021; dictámenes N°14554-2019 y 9913-2020 de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en la Resoluciones N°6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con los dictámenes 14554 de 2019 y 9913 de 2020, las materias del artículo 194 y siguientes del título II del Código del Trabajo, referentes a “la protección de la maternidad, paternidad y vida familiar” aplican expresamente a la administración pública, tanto centralizada como autónoma.

2- Que, en relación con el pago del beneficio de sala cuna, es necesario hacer referencia a lo dispuesto en el dictamen 68.316 de 2016, el cual señala que “es procedente establecer que, atendida la imposibilidad del servicio empleador de otorgar esta prestación en alguna de las modalidades que prevé el Código del Trabajo, procede, excepcionalmente, cumplir con esta obligación legal por un medio equivalente, entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo a su presupuesto institucional, ha fijado para financiar esta prestación por niño, de modo que en el evento que los cuidados requeridos por el menor superen dicho monto, la diferencia será de cargo la funcionaria.”. En virtud de lo anterior, existe la posibilidad de efectuar el pago directo del derecho de sala cuna a la funcionaria.

3- Que, para que el pago pueda efectuarse en la modalidad antes referida, el Órgano Contralor señala como requisito la necesidad de presentar un informe médico sobre la condición de salud del menor, que dé cuenta de la enfermedad grave y permanente que padece, requisito que se recoge en el dictamen N° 68.316, de 2016, y precisado en el dictamen N° 6.381, de 2018, para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna, por a lo menos durante sus dos primeros años de vida, época durante la cual se extiende el beneficio de sala cuna, sin que sea necesario que se detalle el tratamiento a que se encuentra sometido.

4- Que, en el contexto actual de crisis sanitaria, mediante dictamen N° 9913 de 2020, el Órgano Contralor hace referencia al beneficio de sala cuna para las funcionarias cuyos hijos menores de dos años presentan una enfermedad grave que imposibilita su asistencia a una sala cuna, en los términos indicados en el dictamen N° 68.316, de 2016. En relación con dicho beneficio, el Órgano Contralor estima que “este beneficio se contempló como una medida excepcional que concurre única y exclusivamente por enfermedades graves del menor debidamente certificadas por el médico tratante. Ahora bien, las circunstancias especiales que ha generado el COVID-19 no han alterado los presupuestos de su entrega, toda vez que los recursos asignados en dicho caso estaban contemplados con anterioridad a la aparición de esa enfermedad y no están asociados a contratos preexistentes ni cupos en establecimientos de sala cuna. Por ende, su mantención no implica incurrir en un doble gasto, resultando, por tanto, obligatoria su mantención respecto de cualquier trabajadora que preste servicios, ya sea en modalidad remota o presencial”.

RESUELVO:

1.- CONCÉDASE, el beneficio alternativo de sala cuna a las personas que cumplan con lo señalado en los considerandos detallados en el presente acto administrativo.

2.- El beneficio debe ser solicitado por la/el funcionaria/o a través de un formulario que dispone la Sala Cuna de la Universidad de Santiago de Chile llamado “Formulario Solicitud Beneficio Alternativo por enfermedad grave Sala Cuna”, junto ello, debe adjuntar el Certificado de Nacimiento del hijo/a y el Certificado Médico que indique el diagnóstico de la enfermedad grave. La unidad preescolar unidad será la encargada de gestionar la documentación con la jefatura de centro de costo de Bienestar del personal o con la unidad que tenga a cargo la Sala Cuna Institucional, posteriormente se dará curso a la gestión con una resolución que otorgará pago al/la beneficiario/a.

3.- El monto del pago se establecerá en función del presupuesto institucional anualmente y será calculado según la jornada de trabajo de la persona. En ese sentido, para una jornada completa de 44 horas, el monto asciende a un valor de \$300.000.- mensuales. A continuación, se encuentra el cuadro con el valor por jornada y la fórmula utilizada para realizar el cálculo del mismo.

PAGO BENEFICIO ALTERNATIVO CONTRATO POR JORNADA		
JORNADA	MONTO	
44	\$	300.000
33	\$	225.000
22	\$	150.000
11	\$	75.000

*Jornada * 300.000 o el monto fijado según presupuesto de la institución*

El monto correspondiente a profesoras por hora contratadas por 16 horas es de \$200.000.- mensuales. A continuación, se muestra el cuadro con los montos destinados a contrataciones de 15 horas o menos y la fórmula utilizada para el cálculo del mismo:

PAGO BENEFICIO ALTERNATIVO PROFESOR POR HORA	
HORAS	MONTO
16	\$ 200.000
15	\$ 187.500
14	\$ 175.000
13	\$ 162.500
12	\$ 150.000
11	\$ 137.500
10	\$ 125.000
9	\$ 112.500
8	\$ 100.000
7	\$ 87.500
6	\$ 75.000
5	\$ 62.500
4	\$ 50.000
3	\$ 37.500
2	\$ 25.000
1	\$ 12.500

*Horas Contratadas * 200.000 o el monto fijado según presupuesto de la institución*

16

4.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará al centro de costos 10, ítem G353, del presupuesto universitario correspondiente.

5.- Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda atentamente a usted,

**ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL**

Distribución
- Rectoría
- Prorrectoría
- Dirección de administración y finanzas
- Dirección jurídica
- Departamento de recursos humanos
- Archivo central